DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 000001

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
ENERGYWHOLE CÍA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SEÑORES:
ROMÁN RIGOBERTO SALAZAR PUENTE,
PAUL RIGOBERTO SALAZAR COBA,
CHRISTIAN GIOVANNI SALAZAR COBA Y
SANTIAGO DAVID SALAZAR COBA
CUANTÍA: USD. $ 1000,00.

(DI 40) COPIAS)

Escritura No: 4380.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cuatro de septiembre del año dos mil ocho, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparece el señor ROMÁN RIGOBERTO SALAZAR PUENTE, casado, por sus propios y personales derechos; PAUL RIGOBERTO SALAZAR COBA, soltero, por sus propios y personales derechos; CHRISTIAN GIOVANNI SALAZAR COBA, casado, por sus propios y personales derechos; y el señor SANTIAGO DAVID SALAZAR COBA, soltero, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que concurren de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de

Notaría 40 Quito - Ecuador
Oswaldo Mejía Espinosa

conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **"SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Minuta de constitución de una Sociedad Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES Y ANTECEDENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato, los señores.- **a)** El señor ROMÁN RIGOBERTO SALAZAR PUENTE, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; **b)** El señor PAUL RIGOBERTO SALAZAR COBA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; **c)** El señor CHRISTIAN GIOVANNI SALAZAR COBA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; y, **d)** El señor SANTIAGO DAVID SALAZAR COBA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes, por sus propios y personales derechos, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea, como en efecto constituyen, una Sociedad Limitada que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por las disposiciones del Estatuto que constan en las cláusulas siguientes.- **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ENERGYWHOLE CIA. LTDA.- CAPITULO I.- GENERALIDADES.- Artículo Uno.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:** La compañía se denominará ENERGYWHOLE CIA. LTDA. de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de setenta y cinco años, a

partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto.- El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país.- **Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL: UNO.-** La realización de todo tipo de estudios de anteproyectos de ingeniería, proyectos de ingeniería preliminares, de prefactibilidad y de factibilidad; diseño, planificación, presupuestos, avalúos, construcciones, asesoría; supervisión, inspección, peritazgo y fiscalización de estudios y de obras; instalación, operación y mantenimiento de equipos y sistemas de ingeniería; informes técnicos, dirección, ejecución y control de producción relativos a proyectos de ingeniería; y en general la asesoría, gestión y prestación de servicios inherentes a la Ingeniería Civil, Mecánica, Eléctrica, Electrónica y de Telecomunicaciones, Informática, Matemática, ingeniería en general y profesiones u oficios afines; **DOS.-** La elaboración y ejecución de estudios y proyectos relacionados con la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, así como el diseño, montaje y puesta en operación de generadores, subestaciones, líneas de transmisión, centros de control y demás relativos o consecuentes con el uso y explotación de la electricidad; el diseño y construcción de proyectos de distribución eléctrica; la instalación de obras civiles, acometidas y medidores de energía eléctrica, la operación y mantenimiento de centrales de generación, subestaciones y líneas de transmisión; **TRES.-** La representación, promoción, organización, creación y agenciamiento de empresas nacionales y extranjeras vinculadas al sector de la electricidad; el asesoramiento, capacitación, promoción y organización de eventos académicos en actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de la

Notaría 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

energía eléctrica; **CUATRO.-** La prestación de servicios de diseño y programación de software en general y su comercialización, así como la operación, mantenimiento y asesoría para la utilización de equipo eléctrico, electrónico, informático y médico; **CINCO.-** El asesoramiento a personas nacionales y/o extranjeras, con el fin de encontrar fuentes de empleo en países del exterior; el asesoramiento y contacto de compañías, empresas o negocios internacionales, con el fin de calificar personal idóneo para sus tareas en el exterior; la representación, promoción, organización, creación y agenciamiento de empresas nacionales o extranjeras dedicadas a la calificación de personal; la gestión de negocios comerciales dentro de la rama de la selección y calificación de personal; **SEIS.-** A futuro, organización de eventos sociales, culturales y turísticos permitidos por la Ley, dentro de su objeto social; asesoramiento y prestación de servicios integrales en actividades relacionadas a la promoción turística, recreación natural, cultural y deportiva; turismo de aventura, y sus afines, dentro de su objeto social; **SIETE.-** La prestación de servicios de asesoría en la identificación, descripción, relación, abstracción, modelación, evaluación, implantación y decisión, de modelos matemáticos para organizaciones estatales o privadas, dedicadas a la producción de bienes o servicios; **OCHO.-** La realización de estudios de investigación en el campo financiero, productivo, educativo y social, mediante trabajo multidisciplinario y de asesoría para formular e implementar modelos matemáticos que den respuesta a las necesidades de manejo de información u optimización de recursos; **NUEVE.-** A futuro, la importación, exportación, el embalaje, la compraventa, distribución, representación y comercialización de productos farmacéuticos, médicos, químicos, humanos y de veterinaria; productos químicos, materia activa, compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones, y sus afines; equipos,

maquinaria, implementos, y demás bienes relacionados a la rama médica, farmacéutica, química, sea humana, veterinaria o agrícola; servicios de asesoramiento integral e investigación científica, a personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, en las ramas médica, química, veterinaria, agrícola, y sus afines, en caso de que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social; la prestación de servicios profesionales en el campo de la medicina en lo relacionado con la prevención, promoción, rehabilitación y recuperación de la salud en general; **DIEZ.-** La creación, administración y venta de franquicias dentro de su objeto social; **ONCE.-** A futuro, el embalaje, la compraventa, comercialización, importación, exportación, distribución, y en general manejo: de todo tipo de automotores, productos agrícolas, de madera industrial, productos metalmecánicos, textiles y de cuero; de máquinas industriales y agrícolas; de productos agropecuarios; de artesanías; de electrodomésticos; de materiales de construcción y para la decoración; de equipos de computación; de herramientas, instrumentos y suministros eléctricos o no; de artículos de deportes; de artículos de juguetería; de artículos de librería; de equipos de seguridad y protección industrial; de instrumental médico y para laboratorios; muebles y madera; de metales y productos de vidrio y cristal; de artefactos para telecomunicaciones; de joyas y artículos conexos con la rama de la joyería; de productos alimenticios y de bebidas gaseosas, no gaseosas y alcohólicas; prendas de vestir e indumentarias de todo tipo; de papelería y útiles de oficina; de artículos de bazar y perfumería; de productos de confitería; de suministros y accesorios para máquinas y equipos de oficina y computación; de equipos, maquinaria e implementos, materias primas, artículos enseres para los sectores industrial, comercial, turístico y petrolero; y demás productos permitidos por la Ley, dentro de su objeto social; **DOCE.-** A futuro, la prestación de servicios de asesoría en publicidad y marketing; el

Notaría 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

diseño de campañas publicitarias: organización de eventos: investigación de mercados: producción artística, de radio, cine, multimedia y televisión; ejecución de campañas publicitarias, de creación, promoción y difusión del arte en todas sus formas; promoción de productos en cualquier medio de comunicación, y sus afines, dentro de su objeto social; la representación, promoción, organización, creación y agenciamiento de empresas comerciales, industriales, publicitarias, de marketing y de servicios, nacionales o extranjeras, y sus afines; la prestación de servicios de asesoría en diseño gráfico, audiovisual, y sus afines, necesarios para el desarrollo de su objeto social; **TRECE**.- A futuro, la asesoría y gestión de negocios comerciales en la rama de la calificación y selección de personal y sus afines.- Licitaciones con empresas publicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de sociedades, compañías, consorcios, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y participaciones de otras compañías.- **CATORCE**.- A futuro, la comercialización y administración de todo tipo de bienes inmuebles; la realización de todo tipo de actos comerciales relativos a bienes inmuebles, así como la gestión ya como mandatario, ya como agente oficioso, de todo tipo de actos, gestiones, trámites, diligencias y demás similares, necesarios para el buen mantenimiento y conservación de bienes inmuebles; la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social.- **QUINCE**.- A futuro, asesoramiento, entrenamiento y capacitación en todos los ámbitos de su objeto social, así como el diseño,

planificación, programación, ejecución, control y, en general, administración de proyectos vinculados al sistema educativo formal e informal. **Artículo Tres.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. $ 1000,00), dividido en mil (1000,00) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una (USD. $ 1,00).- El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración del capital.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles y estarán sujetas a lo que determine la ley de Compañías. - Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley.- **Artículo Cuatro.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas.- Los títulos o certificados de participaciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones.- En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las participaciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas participaciones, se regirán por la Ley de Compañías.- **CAPITULO II.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN .- Artículo Cinco.- GOBIERNO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General, el Presidente, y todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía acuerde designar, previa reforma al estatuto social.- **Artículo Seis.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General

de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones.- **a)** Cumplir y hacer cumplir la ley y el presente Estatuto; **b)** Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; **c)** Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; **e)** Resolver sobre la amortización de participaciones; **f)** Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; **g)** Decidir sobre el ingreso o salida de socios o asociados; **h)** Decidir sobre nuevas inversiones , viajes y apertura de sucursales de la compañía; **i)** Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiere sobre el presente Estatuto; **j)** Todas las demás atribuciones que le conceda a ley y el presente estatuto y que de acuerdo con tales normas no correspondan a otra autoridad de la compañía; **k)** Autorizar al Gerente General, Presidente y demás administradores el otorgamiento de poderes generales; **l)** Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con la Ley y este Estatuto, obligan a todos los Socios.- **Artículo Siete.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS:** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos

contemplados en la Ley de Compañías y en este Estatuto.- La Junta General de Socios podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.- **Artículo Ocho.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA: a) Convocatoria.-** Todas las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía y mediante comunicación dirigida al domicilio o lugar de trabajo de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **b) Quórum.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **c) Mayoría.-** La Junta General de Socios tomará sus resoluciones con la mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la ley y en el presente Estatuto. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley.- **Artículo Nueve.- DIRECCION Y ACTAS: a) Dirección.-** Las Juntas Generales de Socios estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los socios presentes elegidos por la Junta General de Socios para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el socio que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate.- **b) Actas.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las

Notaría 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, en números y letras, y rubricadas por el secretario. Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los socios.- **Artículo Diez.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son los siguientes.- **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **b)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en el presente Estatuto.- **c)** Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Socios.- **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de participaciones.- **e)** Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y en representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Socios para el efecto.- **f)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e)" del presente artículo.- **g)** Suscribir con el secretario las actas de la Junta General.- **h)** Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, este Estatuto y la Junta General de Socios.- **Artículo Once.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus deberes y atribuciones son los siguientes.- **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General de

Socios.- **b)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en el presente Estatuto.- **c)** Convocar a reuniones de Junta General de Socios en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este órgano.- **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de socios cuando hubiese actuado como secretario de ese órgano, así como los títulos y certificados de participaciones.- **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, a nombre y en representación de la compañía, todo documento y todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Socios para tal efecto.- **f)** Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía.- **g)** Cuidar y hacer que cuiden y administren adecuadamente los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Socios, de expediente de Actas, de participaciones y socios y libro talonario de participaciones.- **h)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año.- **i)** Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso.- **j)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e)" del presente artículo.- **k)** Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, el presente Estatuto y la Junta

Notaría 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

General de Socios.- **Artículo Doce .- FUNCIONARIOS:** Cuando la Junta General de Socios lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- **Artículo Trece .- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías, por el Gerente General de la misma, o por el Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General de ejercer la representación legal; y podrán obrar, comprometer y obligar a la Compañía hasta por el monto que la Junta General de Socios señale para el efecto. Cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Socios, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en el presente Estatuto y en la Ley.- **CAPITULO III.- FISCALIZACIÓN.- Artículo Catorce.- COMISARIOS: a)** La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirán ser socios y pueden ser reelegidos indefinidamente.- **b)** Los comisarios presentarán en las oficinas de la compañía, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria de Socios que deba conocerlo, un informe que estará a disposición de los socios de la compañía, el cual se referirá al estado financiero

y económico de la Compañía y que contendrá los requisitos que exige la Ley. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.- **CAPITULO IV.- RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Quince.- FONDO DE RESERVA:** La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento (20%) de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%).- **Artículo Dieciséis.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de socios una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- **CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Diecisiete.-** La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función de liquidador de la compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- **Artículo Dieciocho.-** En todo lo que no estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.- **CAPITULO VI.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Artículo Diecinueve.-** Las un mil participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1,00) cada una, en que se dividen los UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1000,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:*********
****

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. DE PARTICIP	%
	USD. $	USD. $	USD. $		
ROMAN RIGOBERTO SALAZAR PUENTE	400,00	200,00	200,00	400	40%
PAUL RIGOBERTO SALAZAR COBA	200,00	100,00	100,00	200	20%
CHRISTIAN GIOVANNI SALAZAR COBA	200,00	100,00	100,00	200	20%
SANTIAGO DAVID SALAZAR COBA	200,00	100,00	100,00	200	20%
TOTALES:	**1000,00**	**500,00**	**500,00**	**1000**	**100%**

El saldo no pagado será cancelado en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de constitución de la presente Compañía.- **TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES.- a)** Los socios fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular, premio corretaje o beneficio alguno. **b)** Los socios autorizan en forma expresa a los señores Pablo Rodrigo Mencías Cisneros y/o Jonathan Dávalos Marín y/o Pablo Andrés Dávila y/o señor Diego Paúl Barrera Andaluz y/o señorita Jessica Guerra Páez para que, en conjunto o por separado, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Se les autoriza y **se les otorga mandato expreso** para que obtengan y efectúen, con su firma, la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás Registros que fuere menester.- Les autorizan por último para que mediante simple carta puedan delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tengan; y, que facultan a los señores Pablo Rodrigo Mencías Cisneros y/o Jonathan Dávalos Marín y/o Pablo Andrés Dávila y/o Diego Paúl Barrera Andaluz para que, en conjunto o por separado, puedan convocar a la primera Junta General de Socios de la compañía, la misma que

tendrá por objeto la designación de administradores de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.-".- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que se halla firmada por el señor Abogado Pablo Mencías Cisneros, profesional con matrícula número siete mil setenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. –

f) Sr. ROMÁN RIGOBERTO SALAZAR PUENTE
c.c. 17-025563158

f) Sr. PAUL RIGOBERTO SALAZAR COBA
c.c. 171090235-2

f) Sr. CHRISTIAN GIOVANNI SALAZAR COBA
c.c. 171262810-4

f) Sr. SANTIAGO DAVID SALAZAR COBA
c.c. 1714557277

Notaría 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 17[illegible]-5

SALAZAR PUENTE ROMAN RIGOBERTO

COTOPAXI/LATACUNGA/MULALO

09 AGOSTO 1948

OOF 0191 01178 M

COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATRIZ 1948

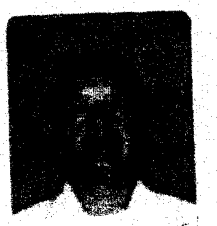

ECUATORIANA****** EE333I1X22

CASADO LUISA MARIA COBA GUEVARA

SECUNDARIA ELECTRICISTA

JOSE SALOMON SALAZAR

ROSA ELENA PUENTE

QUITO 11/04/2007

11/04/2019

REN 2375246

Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

168-0029 NUMERO

1702556315 CEDULA

SALAZAR PUENTE ROMAN RIGOBERTO

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

CUMBAYA PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

(ASAMBLEA)

CIUDADANIA 1710902352-2

SALAZAR COBA PAUL RIGOBERTO

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

03 OCTUBRE 1976

011- 0088 08172 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1976

ECUATORIANA****** E233312222

SOLTERO

SUPERIOR ING.ELECTRICO

ROMAN RIGOBERTO SALAZAR

LUISA MARIA COBA

QUITO 01/04/2003

01/04/2015

REN 0559856

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

101-0029 NUMERO

1710902352 CEDULA

SALAZAR COBA PAUL RIGOBERTO

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

CUMBAYA PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

(ASAMBLEA)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171262810-4
SALAZAR COBA CHRISTIAN GIOVANNI
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
20 NOVIEMBRE 1979
015- 0113 11442 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V2333V3222
CASADO ANA L PAREDES YELA 000009
SUPERIOR LIC.CC.EDUCACION
ROMAN RIGOBERTO SALAZAR
LUISA MARIA COBA
QUITO 31/07/2008
31/07/2020
REN 0167841

FIRMA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

143-0364 NUMERO
1712628104 CEDULA
SALAZAR COBA CHRISTIAN GIOVANNI

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
COTOCOLLAO PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171455727-7
SALAZAR COBA SANTIAGO DAVID
PICHINCHA/QUITO/COTOCOLLAO
13 FEBRERO 1981
006- 0239 02239 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E1133I1122
SOLTERO
SUPERIOR DR.MEDICINA Y CIRUG.
ROMAN RIGOBERTO SALAZAR
LUISA MARIA COBA
QUITO 27/06/2008
27/06/2020
REN 0119935

FIRMA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

145-0364 NUMERO
1714557277 CEDULA
SALAZAR COBA SANTIAGO DAVID

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
COTOCOLLAO PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaria 40

Dr. Osw[illegible]

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7210433
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARRERA ANDALUZ DIEGO PAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/09/2008 10:47:50 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ENERGYWHOLE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000010

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003161**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
SALAZAR COBA PAUL RIGOBERTO	100.00
SALAZAR COBA SANTIAGO DAVID	100.00
SALAZAR PUENTE ROMAN RIGOBERTO	200.00
SALAZAR COBA CHRISTIAN GIOVANNI	100.00
Total	500.00

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ENERGYWHOLE CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

QUITO **Miércoles, Septiembre 24, 2008**

FECHA

427704

013POLIZA

Se otorgo mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y cuatro de Septiembre del dos mil ocho.-

Notaría 40

DR. OSWALDO MEJIA ESPÌNOSA.,

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de compañía denominada ENERGYWHOLE CIA. LTDA., de la resolución número 08.Q.IJ.004621, de fecha cuatro de Noviembre de dos mil ocho, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a siete de Noviembre de dos mil ocho.-

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIA CUADRAGESIMA

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 04 de noviembre de 2.008, bajo el número **4123** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ENERGYWHOLE CÍA. LTDA."**, otorgada el veinticuatro de septiembre del año dos mil ocho, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2521**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **047810**.- Quito, a doce de noviembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 029836

Quito,
17 NOV. 2008

Señores
BANCO DE LA PRUDUCCIÓN S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ENERGYWHOLE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL